

SALINAS DE FRÍAS, A. y PETIT DE GABRIEL, E.W. (Dirs.), GARCÍA ANDRADE, P. y ÁLVAREZ ARCÁ, I. (Coords.), *La Corte Penal Internacional 20 años después*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2021, 490 pp.

La relevancia de la creación de la Corte Penal Internacional (en adelante, la Corte o la CPI), cuyo Estatuto fue adoptado en la Conferencia diplomática celebrada en Roma, el 17 de julio de 1998 y que entraría en vigor el 1 de julio de 2002, es indiscutible. Por primera vez en la historia fue creado un tribunal penal internacional cuya jurisdicción se refería al futuro y no se limitaba a un conflicto concreto, para juzgar aquellos que, en el momento de su creación, eran considerados los crímenes más graves de trascendencia internacional por los Estados participantes. A 1 de mayo, de 2022, el Estatuto cuenta con 123 Estados Parte.

La oportunidad de un balance a los veinte años de su creación era evidente. Esta obra recoge las contribuciones presentadas, convenientemente revisadas, en el Seminario “La Corte Penal Internacional 20 años después: integridad del Estatuto y universalidad”, organizado por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación y la Asociación Española de Profesores de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales y celebrado en la Escuela Diplomática, en Madrid, el 25 de enero de 2019. Con ello se reiteraba tanto el compromiso de España con la institución como el interés que, desde mucho antes de la creación de la Corte, la doctrina internacionalista española ha mostrado por el derecho internacional penal.

Como explican sus directoras, la obra se ha sistematizado en torno a cuatro partes, relativas, respectivamente, a la cooperación con la CPI, al crimen de agresión, a la posición de las víctimas en la Corte y, por último, a los crímenes internacionales no incluidos en el Estatuto de Roma (ER) y al análisis de algunos casos complejos ante la Corte.

La primera parte recoge cuatro contribuciones. En la primera de ellas, la profesora Concepción Escobar Hernández analiza las distintas formas de cooperación jurídica entre los Estados y la Corte, en relación con la asistencia judicial, la ejecución de sentencias o la protección y reubicación de testigos y víctimas y los instrumentos establecidos para articular dicha cooperación, en particular, tanto los de carácter jurídico como los de carácter político, y los procedimientos de respuesta a la falta de cooperación, tanto desde la Corte como desde la Asamblea de Estados Parte (AEP). La profesora Beatriz Vázquez Rodríguez centra su contribución en la relación entre el Consejo de Seguridad y la CPI y, en concreto, en el análisis de los casos de remisión del Consejo de Seguridad a la Corte, con objeto de determinar los efectos de la posible coincidencia de la acción de la Corte con la emisión de sanciones por parte del Consejo, dando cuenta de los distintos debates y propuestas que han tenido lugar tanto en el marco de la AEP como en las Naciones Unidas y describiendo lo que denomina una *relación imperfecta*. También incide en el tema de los incumplimientos de la obligación de cooperar con la Corte la contribución de la profesora M^a Dolores Bollo Arocena, en concreto en relación con la detención y entrega de personas, centra su atención en dos herramientas previstas en el ER: el procedimiento

de consultas y la remisión de los incumplimientos a la AEP y al Consejo de Seguridad, al hilo de los viajes del entonces presidente de Sudán a distintos países africanos, lo que ocasionó la adopción, por parte de la AEP de una resolución, en diciembre de 2017, que incluye un *entendimiento* al respecto. Finalmente, la contribución del Dr. Yoveslav Radoslavov Yordanov se refiere a la denuncia del ER, a sus requisitos, y a sus efectos sobre la competencia de la Corte, analizando los cuatro casos en que dicho instrumento se ha suscitado (Burundi, Gambia, Sudáfrica y Filipinas), así como el caso de Malasia que, en realidad nunca llegó a ser un Estado Parte en el ER.

La segunda parte incluye cuatro contribuciones referidas a distintos aspectos del crimen de agresión, cuya lectura - en el contexto del ataque armado de la Federación Rusa contra Ucrania, iniciada el 24 de febrero de 2022 y la apertura de la investigación de la CPI sobre la situación en Ucrania, el 2 de marzo – adquiere un interés todavía mayor.

En la primera de ellas el profesor Esteban Peralta Losilla, hace una presentación general de la regulación del crimen de agresión en el ER, distinguiendo entre los requisitos jurídicos, políticos y administrativos para la acción penal en caso de agresión, para concluir, como lo hacen también otros autores, señalando la escasa probabilidad de que un caso de agresión llegue a la Corte en un corto plazo. La contribución del profesor Javier Fernández Pons se centra en la persecución del crimen de agresión desde las jurisdicciones nacionales, revisando los precedentes ante distintas jurisdicciones nacionales tras la segunda guerra mundial y con posterioridad, detallando el estado actual de dicha tipificación, y analizando los posibles fundamentos de jurisdicción así como la cuestión de las posibles inmunidades ante los tribunales internos, para finalizar su trabajo con una referencia a la operatividad del principio de complementariedad en relación con la agresión. El trabajo del profesor Fernando Val Garijo se centra en la cuestión de la activación de la competencia de la CPI para el crimen de agresión, partiendo de las condiciones ya cumplidas para el ejercicio de la competencia establecidas en las enmiendas de Kampala, a través del análisis de algunas interpretaciones divergentes de dichas enmiendas y de las negociaciones en el seno de la AEP, hasta la resolución de la AEP, en 2017, en la que se impuso la opción más favorable a la interpretación restrictiva. Por su parte, la contribución de la profesora Gloria Fernández Arribas se refiere a la función de interpretación del crimen de agresión que deberá realizar la CPI en el ejercicio de sus competencias y a su relación con la legitimidad social, en el sentido de su correspondencia con el mandato que se le ha otorgado y para ello, analiza la composición actual de las salas y la presencia de especialistas en derecho penal y en derecho internacional, para constatar que no se respeta siempre un equilibrio entre los especialistas en derecho penal e internacional, apuntando dos posibles soluciones. La última de las contribuciones de esta parte corresponde al investigador predoctoral Juan Ruiz Ramos y se centra en los límites de la competencia de la CPI. Para ello el autor repasa el contenido de las enmiendas de Kampala y el debate y la decisión de la AEP de 2017, que considera un acuerdo interpretativo del ER.

La tercera parte, relativa a la posición de las víctimas, reúne cinco contribuciones, las tres primeras con un planteamiento más general y las dos últimas referidas a aspectos más concretos. En la primera de ellas el Profesor José Luis Rodríguez Villasante y Prieto

aborda, de manera exhaustiva, el concepto de víctimas y las implicaciones de su estatuto de participantes en el proceso, sobre la base del Artículo 68 ER, en cada una de las fases del proceso (preliminar, investigación, fase intermedia, enjuiciamiento, fase de recurso, reparación), concluyendo con la propuesta, entre otras, de reconocer a las víctimas la legitimación activa y la condición de partes en el proceso ante la CPI. Con apoyo en su visión desde el seno de la Corte, el Dr. Philipp Ambach incide también en la participación de las víctimas en el proceso, aunque desde la perspectiva operativa y práctica de la propia Corte, y dedica una parte importante del trabajo a la cuestión de las reparaciones, al Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas y a su operatividad en los distintos casos que han llegado a esta fase, destacando la cuestión de la financiación de la reparación y de la selección de las personas beneficiarias, como los principales retos en este ámbito. En su contribución, la profesora Casilda Rueda Fernández parte de la distinción entre justicia punitiva y justicia restaurativa y aborda el concepto de víctima y los derechos que del mismo se derivan en cuanto a la participación y a la reparación, en el ER, poniendo de relieve las limitaciones prácticas del mismo. Por su parte, el profesor José Enrique Conde Belmonte fija su atención en las características de los crímenes de violencia sexual, el tratamiento de estos crímenes en la jurisprudencia de la CPI, y la protección específica de las víctimas de este tipo de crímenes. Igualmente, la profesora Claudia Jiménez Cortés analiza un caso concreto, referido a las víctimas de trata y tráfico en Libia, analizando la competencia de la CPI en relación con la población migrante que se encuentra en dicho país y argumentando la falta de capacidad y de voluntad de Libia de perseguir tales crímenes, defiende que la Fiscalía de la Corte debe iniciar una acción penal al respecto.

La Cuarta y última parte de la obra recoge seis contribuciones en torno a tres aspectos principales. Las dos primeras reabren el debate sobre los crímenes excluidos del ER. Las dos siguientes cruzan los ámbitos de aplicación material y personal de la jurisdicción de la CPI. Las dos últimas se refieren a casos específicos suscitados ante la Corte, los de Ucrania y Georgia y el de Afganistán.

La primera contribución, del Dr. Fernando Pignatelli y Meca es una presentación general del tema de los crímenes no incluidos en el ER, en la que parte de las condicionantes políticos y de otro tipo que han limitado la función judicial de la Corte para abordar, primero, el análisis de los crímenes cuya discusión se planteó en la Conferencia de Roma, pero que fueron excluidos del ER, en particular, el terrorismo, el tráfico ilícito de drogas y el uso de ciertos medios de combate, como las armas biológicas y químicas, y, después la cuestión de los crímenes ecológicos y, en concreto, el ecocidio. La aportación del profesor Jorge Rodríguez Rodríguez se centra en el debate sobre la inclusión del terrorismo en el ER, desde las negociaciones previas a la adopción del Estatuto hasta el análisis de la posibilidad de subsumir los actos de terrorismo en alguno de los crímenes incluidos en el ER, destacando la ausencia de una definición consensuada del terrorismo como obstáculo principal para su tipificación.

La contribución del profesor Juan Francisco Escudero Espinosa aborda la jurisdicción de la Corte en relación con los crímenes cometidos por actores armados no estatales, partiendo de sus características operativas, para adentrarse en el estatuto jurídico de estos grupos en el Derecho internacional y, más concretamente, de la exigibilidad de

responsabilidad penal internacional de los mismos, para terminar abordando la participación de personas pertenecientes a dichos grupos en los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra, a la luz de la jurisprudencia de la CPI. El profesor Daniel Iglesias Márquez aborda, en su trabajo, dos aspectos: el posible reconocimiento de los daños ambientales graves y duraderos como crímenes de competencia de la Corte y la extensión de la responsabilidad penal a las empresas, en relación con los mismos. A estos efectos se aportan datos de la práctica internacional y se analiza el potencial de las referencias al medio ambiente contenidas en el *Policy Paper* de la Fiscalía de la Corte, de septiembre de 2016, apuntando la necesidad de que las jurisdicciones nacionales incrementen el uso del derecho penal para la protección del medio ambiente.

La contribución del profesor José Ángel López Jiménez se centra en el análisis de la actuación de la Corte en relación con los conflictos de Ucrania (noviembre de 2013 a febrero de 2014) y Georgia (julio a octubre de 2008), con Rusia. Todo ello a la luz de las dificultades que comporta el hecho de que Rusia sea miembro permanente del Consejo de Seguridad y no sea parte en el ER (incluso revocó su firma en noviembre de 2016), lo que restringe considerablemente la competencia de la Corte. La última de las contribuciones de esta parte y de la obra en su conjunto es la del Profesor Alejandro Sánchez Frías, y se dedica a la primera fase del caso de Afganistán ante la Corte y, en concreto a la decisión de 12 de abril de 2019 de una de las salas de Cuestiones Preliminares de no autorizar la investigación de la Fiscalía (que sería revocada por la Sala de Apelaciones el 5 de marzo de 2020), centrándose en el controvertido argumento del interés de la justicia a la hora de valorar la apertura de una investigación, tanto desde la perspectiva de su operatividad como de su contenido, tal como ha sido formulado desde la doctrina y tal como ha sido interpretado en la decisión de la Sala.

Como ha podido apreciarse, son muchos los aspectos jurídicos de interés que los primeros veinte años de vida de la Corte Penal Internacional han suscitado y que son abordados en detalle en esta obra, de lectura obligada para los especialistas y para cualquier persona interesada en este tema. El crecimiento considerable del número de investigaciones abiertas y desarrolladas por la Corte en este período contrasta frontalmente con los recursos económicos, humanos y materiales de que dispone. Pero los principales retos de la Corte tienen que ver también con las limitaciones derivadas del número y la identidad de los Estados Parte en el ER, con la fragmentación del régimen del propio Estatuto, agravado por las enmiendas de Kampala, con la falta de colaboración eficaz por parte del Consejo de Seguridad y con la necesidad de que las decisiones de la CPI respondan a las enormes expectativas que la sociedad civil internacional puso en la institución, al impulsarla durante décadas, como un espacio imprescindible para juzgar los crímenes más graves y ofrecer reparación a las víctimas.

Antoni Pigrau Solé
Universitat Rovira i Virgili